

SECCIÓN: Presidencia
EXPEDIENTE: IEPC/P/II/2018
NÚMERO: 1746
ASUNTO: Se formula consulta en materia de fiscalización.

Chilpancingo, Guerrero, a 1 de junio de 2018.

Votar es tu derecho, ¿Por quién? ¡Tu decisión!

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES DEL INE.
PRESENTE.**

Con motivo del desarrollo del proceso electoral local de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018, los partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes, se encuentran desarrollando diversos actos de campaña en apego a lo que las leyes de la materia les permiten; sin embargo, han surgido dudas respecto a temas específicos como son a).- Debates entre candidatos, y b).- Publicidad de candidatos en redes sociales.

Por ello, de manera atenta me permito solicitar su colaboración a efecto de que por su conducto remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la presente consulta a fin de estar en condiciones de proporcionar información clara y precisa a los sujetos obligados que participan en la contienda electoral local a fin de que no incurran por desconocimiento o mala información en faltas a la normativa que regula la rendición de cuentas y su fiscalización; por esto, indico lo siguiente:

a).- Debates entre candidatos.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se desprende como una atribución del Consejo General de este instituto, establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 290 de dicho ordenamiento legal, se desprende que; el Consejo General del Instituto Electoral organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales, las disposiciones contenidas en este artículo se regirán en términos de las leyes aplicables en la materia. En términos de lo que

establece el artículo 218, párrafo 4 de la Ley General Electoral, las señales radiodifundidas que para este fin genere Instituto Electoral, con el apoyo del permisionario público del estado, en su caso, podrán ser utilizadas y difundidas, en vivo y en forma gratuita, por los concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de comunicaciones.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo antes señalado, dispone que; el Consejo General del Instituto emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.

Asimismo, este instituto cuenta con un Reglamento para la Organización de los debates públicos, del cual se advierte en sus artículos 45 y 46 que para el caso de los debates obligatorios entre los candidatos a Gobernador del Estado, los costos de su organización serán cubiertos por el instituto; sin embargo, los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales de Gobernador, y de los debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, no serán cubiertos por el instituto.

Por lo anterior, y ante las solicitudes que se han presentado ante este órgano electoral por diversos candidatos a Diputaciones Locales de M.R. y R.P. y Ayuntamientos en el sentido de que este instituto organice debates públicos, y toda vez que para el caso concreto aplicaría de ser el caso de que se realizaran debates entre candidatos a los puestos señalados, el supuesto de que los gastos que se originen por su realización no serán cubiertos por el órgano electoral local, surgen las siguientes interrogantes en cuanto a la metodología para la rendición de cuentas:

1.- ¿Los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y desarrollo de los debates entre los candidatos a Diputaciones Locales de M.R. y R.P. y Ayuntamientos, son fiscalizables?

De ser afirmativo lo anterior,

2.- ¿Cuál sería el procedimiento contable a seguir con respecto a quién y cómo deben cubrir los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y desarrollo de los debates?

3.- ¿Qué tipo de prerrogativas podrían utilizar los sujetos obligados para cubrir los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y desarrollo de los debates? *(es importante precisar que en los debates participarían candidatos de partidos políticos por ambos principios y candidatos independientes)*

4.- ¿Cuál sería la forma y método de comprobación de los gastos originados?



5.- ¿Qué tipo de gastos podrían ser considerados como parte de la organización, promoción y desarrollo de los debates?

6.- De ser el caso de que el lugar donde se desarrolle el debate sea un auditorio de una institución educativa, ¿Podría considerarse como aportación en especie?, de ser afirmativa, ¿De qué manera se obtendría el costo del lugar?

b).- Publicidad de candidatos en redes sociales

Con relación a este tema, han surgido las interrogantes siguientes:

1.- Difundir actividades de campaña de candidatos en sus cuentas personales de redes sociales como son facebook, instagram, twitter, u otros, ¿Se consideran como gastos de campaña?

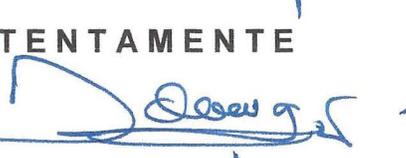
2.- De ser afirmativa, ¿Qué tipo de actividades podrían difundir en redes sociales que no sean consideradas como gastos de campaña?

3.- Las entrevistas que en ejercicio de la labor periodísticas realicen personas a candidatos y que sean transmitidas en vivo o como grabación en redes sociales, ¿Son consideradas como gastos de campaña?

Por lo anterior, le agradeceré que en uso de la facultad fiscalizadora que la ley le otorga al Instituto Nacional Electoral, pueda dar respuesta a las interrogantes planteadas, mismas que serán de utilidad para que los sujetos obligados, enmarquen su actuar dentro de los márgenes permitidos de la ley, y evitar posibles violaciones a los principios rectores que rige a la materia electoral.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
PRESIDENCIA

ATENTAMENTE

DR. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA,
CONSEJERO PRESIDENTE

c.c.p. Consejera Alma Delia Eugenio Alcaraz, Presidente de la Comisión Especial de Debates del IEPCGro. Para conocimiento.
Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IEPCGro. Mismo fin.

JNVA/PPMO/OSTC/mpg


Ciudad de México, 19 de junio de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a los oficios INE/STCVOPL/391/2018 e INE/STCVOPL/399/2018, de fecha 28 de mayo de 2018 y 5 de junio de 2018 respectivamente, por medio de los cuales se remiten las consultas formuladas por los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales de Tamaulipas y Guerrero.

• **Planteamiento**

En los oficios de mérito, los consultantes solicitan información sobre diversos puntos relacionados con la organización de debates, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

○ Instituto Electoral de Tamaulipas

"1. Los gastos que realicen los Partidos Políticos o Candidatos Independientes, derivados de los debates no organizados por autoridades administrativas electorales ¿serán contabilizados dentro de los recursos de campaña?

2. De los gastos que se eroguen ¿Se prorratearía entre los partidos políticos y candidatos participantes? Y

3. En su caso ¿cuál sería el procedimiento a seguir?"

○ Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Guerrero

"a).- Debates entre candidatos.

1.- ¿Los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y desarrollo de los debates entre los candidatos a Diputaciones Locales de M.R. y R.P. y Ayuntamientos, son fiscalizables?; De ser afirmativo lo anterior,

2.- ¿Cuál sería el procedimiento contable a seguir con respecto a quién y cómo deben cubrir los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y desarrollo de los debates?

3.- ¿Qué tipo de prerrogativas podrían utilizar los sujetos obligados para cubrir los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y desarrollo de los debates? (es importante precisar que en los debates participarían candidatos de partidos políticos por ambos principios y candidatos independientes)

4.- ¿Cuál sería la forma y método de comprobación de los gastos originados?

5.- *¿Qué tipo de gastos podrían ser considerados como parte de la organización, promoción y desarrollo de los debates?*

6.- *De ser el caso de que el lugar donde se desarrolle el debate sea un auditorio de una institución educativa, ¿Podría considerarse como aportación en especie?, de ser afirmativa, ¿De qué manera se obtendría el costo del lugar?"*

De la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Guerrero, solicitan información relacionada con la organización de debates por parte de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la posibilidad de ejercer recursos en dicha organización y las reglas aplicables a dichos gastos.

- **Consideraciones**

Previo al análisis de la cuestión planteada, es conveniente realizar algunas precisiones en torno a la organización de debates, por tanto, es importante mencionar que el Instituto Nacional Electoral tiene como una de sus obligaciones la organización de elecciones libres, auténticas y periódicas, para cumplir con lo anterior, es necesario realizar acciones que contribuyan a que el voto de la ciudadanía sea informado.

De conformidad con el artículo 304 del Reglamento de Elecciones, por debate se entiende aquellos actos públicos que **únicamente se pueden realizar en el período de campaña**, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

En este sentido, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se debe asegurar el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, de tal forma que constituyen una de las vías más importantes de información para las ciudadanas y los ciudadanos a cerca de los candidatos a puestos de elección popular; no sólo sobre las plataformas electorales de los partidos, sino también sobre la trayectoria y decisiones públicas de ellos.

En los debates se confrontan las propuestas de solución a los principales problemas que enfrentan los municipios, las entidades federativas y el país; pero también exponen la personalidad y el carácter de quienes buscan el voto de la ciudadanía.

Ha quedado de manifiesto, a partir de estudios comparativos, que los debates a realizar por parte de la autoridad electoral deben contener mayores elementos de agilidad y de participación ciudadana, que permitan intercambio de ideas, contraste de opiniones y provean información a la ciudadanía para que sirvan su propósito fundamental de brindar elementos para un voto informado y razonado.

Durante el 31 de octubre y 1 de noviembre de 2017 se realizó el Foro Internacional: "Debates Electorales: El reto hacia 2018", un encuentro donde expertos, comunicadores y ciudadanía intercambiaron experiencias, puntos de vista y recomendaciones sobre el papel de los debates en la vida democrática y el ejercicio del voto informado, así como la necesidad de cambiar los formatos actuales de los debates electorales en México.

En dicho Foro, se habló de la importancia de ciudadanizar el debate, reducir las reglas por parte de la autoridad electoral y fomentar más iniciativas ciudadanas con la finalidad de hacer más plurales los debates, asimismo, se consideró que era necesario diversificar los espacios para los debates, fomentando la generación de espacios para otros debates además de los que organiza el Instituto Nacional Electoral, señalando también la importancia de flexibilizar el formato y las reglas de participación.

En su participación, Hernán Charosky, Subsecretario de Reformas Políticas y Asuntos Legislativos para el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señaló que la construcción de una cultura del debate es asimismo la construcción de un bien público, para el cual todos tienen que aportar y del cual todos pueden disfrutar; un rol activo de los distintos actores involucrados, partidos políticos, medios de comunicación, organizaciones académicas, organizaciones de la sociedad civil aportará a la construcción de una cultura del debate, así, el cambio o la innovación en los debates presidenciales existentes es un cambio cultural, y un cambio cultural requiere de la apropiación del proceso por todos los actores que se van a ver involucrados de una manera o de otra, en ese sentido, las autoridades electorales tienen un enorme desafío que es pensarse a sí mismas en un rol distinto que es, más que el de regular y el de decidir e imponer sanciones, el de liderar y el de facilitar su desarrollo.

En el mismo sentido, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dra. Janine Madeline Otálora Malassisen, en su libro "Debates políticos y medios de comunicación" señala lo siguiente:

"El pilar de toda democracia es el voto libre y éste se da a partir del cumplimiento de dos requisitos: debe ser secreto, lo que garantiza la ausencia de presiones y coacciones, y debe ser informado, para que sea real.

Como ya se dijo, la relevancia de los debates entre candidatos durante las campañas electorales y su difusión en los medios masivos de comunicación consiste en que es una de las maneras más importantes y eficientes para garantizar que los ciudadanos estén informados acerca de las diversas opciones políticas y, por ende, para fortalecer el voto razonado. En efecto, de esta manera, los medios cumplen con su rol social.

Además, estos debates —que son el gran generador de información en una campaña— tienen la ventaja de que al televisarse son accesibles a todos, situación que no acontece con los mítines o las notas periodísticas, ni con los spots en radio y televisión, que por ser sumamente breves no informan.

Una sociedad democrática es una comunidad que se funda en la comunicación entre los poderes públicos, los entes políticos y la población en general, por lo cual, los debates electorales deben ser difundidos en medios masivos de comunicación para cumplir su objetivo, que es permitir que los candidatos contrasten sus diversas opciones ante el televidente, dejando atrás las campañas tradicionales que se basaban en monólogos de los candidatos, para pasar al sistema del diálogo entre actores políticos. Así, el elector puede ejercer su juicio crítico al momento de emitir su sufragio."

Para fortalecer la práctica de estos ejercicios democráticos entre los candidatos, la autora propone:

1. La realización de los debates se eleve a rango constitucional tanto en el ámbito federal como en el local, es decir, para todos los tipos de elección.
2. Que todas las entidades federativas contemplen la realización de debates electorales.
3. Que los debates se lleven a cabo en todos los procesos electorales, es decir, presidenciales, de gobernadores, legislativos y municipales a efecto de que el voto razonado se ejerza en todos los tipos de elecciones.

• **Análisis normativo**

En relación a la celebración de debates, es importante precisar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2017, aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueban los criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre candidatas y candidatos a diputaciones federales y senadurías, promoverlos y elevar su calidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado como INE/CG598/2017; en el punto de Acuerdo Primero se estableció lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueban los siguientes criterios generales para favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre candidatas y candidatos a diputaciones federales y senadurías, promoverlos y elevar su calidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

1. Operación de los debates

- a. Fomentar la participación de universidades e instituciones académicas de reconocido prestigio en las entidades como sedes para la realización de los debates.
- b. Procurar que los debates sean realizados en horarios de mayor audiencia de los medios de comunicación.
- c. Difundir su realización a través de comunicados de prensa, redes sociales institucionales e invitación a los medios de comunicación para que den cobertura a los mismos.

2. Participación de la ciudadanía

- a. Establecer y promover mecanismos para que la ciudadanía participe en el desarrollo de los debates, ya sea de forma presencial, virtual o a través de algún medio de comunicación alternativo, entrevistas o sondeos previos, entre otros.

3. Función del moderador

- a. Promover una participación activa de las y los moderadores de los debates.
- b. Ampliar sus atribuciones para que no sean sólo administradores del tiempo, sino que tengan un papel más activo que les permita ordenar la discusión, hacer preguntas a las y los candidatos, así como invitarlos a responder cuestiones específicas.

4. Formatos de los debates

- a. Buscar que los temas abordados en cada uno de los debates respondan a intereses o problemáticas particulares de la entidad en la que se desarrollan.
- b. Evitar la rigidez en el uso del tiempo destinado a cada intervención.
- c. Garantizar la equidad y el trato igualitario en la participación de las y los candidatos."

Por otra parte, el Reglamento de Elecciones, establece en su artículo 314 lo siguiente:

**“Sección Sexta
Debates no organizados por
Autoridades Administrativas Electorales**

Artículo 314.

- 1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.**
- 2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.**
- 3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.**
- 4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.**
- 5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.**
- 6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.**
- 7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.**
- 8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.”**

Al respecto, el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, referido en el citado Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

**“Capítulo VIII.
De los debates**

Artículo 218.

- 1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.**
- 2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.**

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

De los artículos señalados anteriormente, se desprende que cualquier persona, física o moral, puede organizar debates, en consecuencia, los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes pueden organizar debates. Ahora bien, los gastos que se deriven de los mismos serán contabilizados como gastos operativos de campaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 199, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 243.

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; (...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

(...)

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares. (...)"

En consecuencia, los gastos derivados de la celebración del debate deberán ser distribuidos de manera igualitaria entre los candidatos participantes y, en consecuencia, serán reconocidos en la contabilidad de cada uno de ellos, los cuales deberán ser debidamente comprobados de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización y las disposiciones legales aplicables, en consecuencia:

- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
- El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Por otra parte, es importante mencionar que uno de los objetivos de la realización de debates es fomentar la participación de universidades e instituciones académicas de reconocido prestigio en las entidades como sedes para la realización de estos eventos, en consecuencia, siempre y cuando se convoque fehacientemente a todos los candidatos postulados al cargo de elección sobre el que será el debate, el uso gratuito de dichos espacios, no será considerado como una aportación en especie.

Finalmente, es importante subrayar que, en la realización de debates no organizados por autoridades administrativas electorales, los partidos, candidatos y candidatos independientes, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en consecuencia, los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, lo anterior de conformidad con

el artículo 41, fracción tercera, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Conclusiones**

Por las consideraciones y argumentos antes expuestos y de conformidad con la normatividad correspondiente, me permito informar lo siguiente:

- Las erogaciones que realicen los sujetos obligados con motivo de la organización de debates serán consideradas como gastos de campaña.
- Dichos gastos, deberán ser distribuidos entre los candidatos participantes en el debate y reconocidos como gastos operativos de campaña, asimismo, deberán ser registrados en la contabilidad del candidato participante de conformidad con la normatividad aplicable; para cubrir dichos gastos, podrán utilizar indistintamente financiamiento público o privado.
- Cuando se convoque fehacientemente a todos los candidatos postulados al cargo de elección sobre el que será el debate, el uso gratuito de espacios dentro de universidades e instituciones académicas, no será considerado como una aportación en especie.
- En la realización de debates no organizados por autoridades administrativas electorales, los partidos, candidatos y candidatos independientes, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO